

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital he vuelto á encargarme del Gobierno civil de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, *Aquilino Herce*.

SECCION PRIMERA.

AGENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Cañete la Real, D. Manuel Cuevas, instruyó dos expedientes, uno relativo á haberse satisfecho de los fondos municipales

algunas cantidades por obras no realizadas en el cementerio de aquella poblacion, y otro por haberse cobrado á nombre de la Corporacion municipal cantidades que no ingresaron en la caja respectiva, cuyos expedientes se dirigieron contra el Alcalde que habia sido de la expresada villa de Cañete la Real, D. Antonio Dominguez Sanchez:

Que pudiendo constituir los hechos que resultaban en los indicados expedientes delitos definidos en el Código penal, se pasaron al Juzgado de primera instancia para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que debiendo dirigirse el procedimiento contra el Alcalde que fué de Cañete la Real, D. Antonio Dominguez Sanchez, por hechos cometidos en el desempeño de aquel cargo, el expresado Juez remitió los antecedentes á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á quien competia conocer de estas causas:

Que en tal estado D. Antonio Dominguez accedió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la indicada Sala de lo criminal la oportuna competencia, á lo cual accedió el Gobernador despachando el oportuno requerimiento, y alegando: que está encomendado á los Gobernadores el exámen y aprobacion de las cuentas municipales cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y al Tribunal de Cuentas las que excedan de dicha suma; que no es dado á los Tribunales proceder á la formacion de causa sin que una decision previa de la Administracion subsiguiente al exámen de las cuentas no las ponga en camino de verificarlo, por lo cual la Sala de lo criminal de

Audiencia del territorio procede en este asunto con notaria incompetencia; que no puede suponerse terminada la cuestion prévia mientras la Administracion despues del exámen y censura de las cuentas no decida que son fundados los cargos y prestan materia para un procedimiento criminal; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia, despues de citar á las partes con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, y sin que conste que dicha vista se celebrara, dictó auto declarándose competente, y fundándose en que revistiendo caracteres de delitos definidos en el Código penal los hechos que resultan de los expedientes, el conocimiento de ello corresponde á los Tribunales de justicia; en que las disposiciones que se citan por el Gobernador no tienen aplicacion al presente caso, puesto que para prosecucion de los hechos objeto de estos procedimientos, no hay cuestion prévia alguna que resolver, ni necesidad de que por dicha Autoridad, al aprobar las cuentas municipales, se diga si hay ó no méritos para ello, porque revistiendo desde luego carácter criminal los indicados hechos, no puede detenerse la accion de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el precepto reglamentario ántes citado no queda cumplido con sólo citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, puesto que es indispensable hacer constar que el acto se celebró con la asistencia de las partes, ó sin ella, cuando estas no comparezcan:

2.º Que en el presente caso no aparece de los autos la diligencia en que conste que se verificó la vista pública con asistencia ó sin ella del Ministerio fiscal, omision que constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos de Santiago respecto al uso de banquetas ó imperiales en los carruajes públicos, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto de Real orden, han examinado las Secciones el adjunto expediente promovido por varios vecinos de Santiago (Coruña) sobre uso de banquetas en los carruajes públicos.

Los recurrentes acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que la Empresa de coches titulada *La Ferro-carrilana*, infringiendo el reglamento de 13 de Mayo de 1857, habia introducido la novedad de colocar sobre la cubierta de aquellos, además de los asientos que dicha disposicion señala con la denominacion de *cupé*, los llamados *imperial* ó *banqueta*, con grave perjuicio del público.

Las razones que se tuvieron presentes al consignar en el reglamento para el servicio de carruajes públicos las condiciones á que debian estar sujetos en su construccion y el número de asientos que podian tener, autorizando solamente la colocacion de una banqueta (*cupé*), fueron las poderosas de seguridad personal de los viajeros y el propósito de que quedara un espacio que fuera suficiente para trasportar los equipajes sin riesgo de que fueran sustraídos.

En el caso á que se contrae este informe sucede que los carruajes de *La Ferro-carrilana*, á causa de la aglomeracion de asientos en su parte superior, ofrecen, segun informe facultativo, el inconveniente de inestabilidad y la falta de sitio para colocar los equipajes, y por lo tanto no reúnen las condiciones necesarias para que puedan circular libremente, como previene el reglamento..

En su virtud, entienden las Secciones que se debe mandar á la Empresa que retire de la circulacion los carruajes de que se trata hasta que los reforme con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes, entendiéndose que para volver á destinarlos al servicio público se requiere que preceda el oportuno reconocimiento facultativo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de si puede dispensarse de las condiciones exigidas por los artículos 13 y 27 del reglamento

de carruajes de 13 de Mayo de 1857 á la Empresa de los del *Servicio de correspondencia con los ferro-carriles del Noroeste de España*, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo que se les previene de Real orden, han examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Oviedo consulta al Ministerio del digno cargo de V. E. si se puede tolerar á la Empresa *Servicio de correspondencia del ferro-carril del Noroeste* que coloque en el pescante de los carruajes públicos á los empleados del ferro-carril que viajan en comision del servicio, y si igualmente puede dispensarse á los conductores y mayores de llevar la hoja de ruta en que deben hacer constar los nombres y destinos de los viajeros y los bultos que conducen en cada expedicion ó viaje.

Poderosas fueron las razones que se tuvieron presentes al dictar el reglamento de carruajes públicos para no permitir que en el pescante vayan más personas que las encargadas de la conduccion, con excepcion de los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor cuando fuere preciso, y para ordenar que éste ó el mayoral lleven hoja de ruta.

La necesidad de atender á la seguridad de los viajeros, la no ménos importante de que la Guardia civil pueda trasladarse con rapidez al sitio donde sea precisa su presencia, ya para perseguir á los delincuentes ó malhechores, ya para cumplir cualquier otro objeto de su instituto, fueron consideraciones que no desvirtúan lo alegado por la Empresa en su instancia, ya porque las comisiones que se encarguen á los empleados de los ferro-carriles no debe merecer al Gobierno preferencia sobre el servicio encomendado á la Guardia civil, ya tambien porque la hoja de ruta puede fácilmente extenderse en el punto de partida de los coches, aun cuando no sea la Empresa de carruajes sino las de ferro-carriles del Norte y Noroeste las que despachen los billetes para ocupar los asientos.

En su virtud, entienden las Secciones que se deben resolver negativamente ambos extremos de la consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 28 de Octubre 1880.—Lalsala.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.
(Gaceta 2 de Noviembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«En vista de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales remiten á esta Direccion general los anuncios que se han de publicar en la *Gaceta* para la contratacion de los servicios y obras públicas que por su índole y cuantía requieren la licitacion doble y simultánea, con el tiempo estrictamente necesario para acordar su insercion, sin tener en cuenta que ésta á veces no se puede verificar por el mucho trabajo que suele aglomerarse en dicho «*Diario Oficial*», y que otras Corporaciones ordenan directamente su publicacion sin dar conocimiento á este Centro Directivo, por cuya causa se ha visto precisado más de una vez á suspender y anular las subastas: con el fin de armonizar la tramitacion de esta clase de expedientes evitando los perjuicios que con semejantes irregularidades se originan á los intereses provinciales y municipales, he tenido á bien disponer:

1.º Que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan á esta Direccion general los documentos que han de estar de manifiesto para conocimiento de los licitadores, acompañen tambien el anuncio para la *Gaceta* á fin de que por aquella se acuerde y ordene su insercion.

2.º Que en el anuncio se expresen de una manera clara, que no dé lugar á interpretaciones, el día y hora en que se ha de celebrar la subasta, cuidando de que aquel no sea festivo y esta se halle comprendida entre una y cuatro de la tarde.

Y 3.º Que el expediente debe estar en esta Direccion general con diez dias de anticipacion, por lo ménos, á la fecha del anuncio, con el fin de examinar detenidamente los documentos que lo constituyan y darle la tramitacion que corresponda sin que por ello se resienta el despacho de los demás asuntos que á la misma le están encomendados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose acusar el recibo de la presente circular.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1880.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Francisco Orga.	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	25	en 3 de Noviembre de 1880.	101:30
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.	72:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.	213:80
Sebastian Valls.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.	393:80
Francisco Miñana.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.	157:50
Miguel Bada.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.	225
D.ª Agueda Navarro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.	187:50
D. Mariano Lorente.	Fuertes de Jiloca.	Censo.	Fuertes de Jiloca.	Id.	5	en 22 idem idem.	42:05
D. Manuel Castejon.	Godojos.	Id.	Bubierca.	Id.	89	en 2 idem idem.	135:33
Mariano Saurin.	Alagon.	Mejana.	Aagon.	Propios.	8	en 6 idem idem.	74:70
Joaquin Claveria.	Letux.	Monte.	Samper.	Id.	23	en idem idem.	830
Francisco José Pablo.	Sediles.	Id.	Sediles.	Id.	24	en 7 idem idem.	170:20
José Torrens.	Ateca.	Terreno.	Pozuelo.	Id.	25	en 9 idem idem.	508
Mariano Saurin.	Zaragoza.	Mejana.	Alagon.	Id.	26	en idem idem.	110
Pedro Martin.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.	835
Rudesindo Monge.	Torralvilla.	Dehesa.	Torralvilla.	Id.	28	en 20 idem idem.	72:50
Dionisio Otal.	Alagon.	Campo.	Alagon.	Id.	29	en 25 idem idem.	400
Romualdo Ibañez.	Idem.	Mejana.	Idem.	Id.	31	en idem idem.	400
Leon Fuentes.	Monton.	Censo.	Monton.	Id.	33	en idem idem.	42:05
Pedro Laguna.	Zaragoza.	Soto.	Sástago.	Id.	36	en idem idem.	56:07
José Ruiz.	Cubel.	Monte.	Partos.	Id.	119	en 21 idem idem.	573:40
Gregorio Mosteo.	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	7	en 4 idem idem.	300
Ignacio Asensio.	Zaragoza.	Monte.	Torralba de los Frailes.	Id.	9	en idem idem.	104
Antonio Baquedano.	Torralba de los Frailes.	Id.	Idem.	Id.	10	en 20 idem idem.	425
Juan J. Galvez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.	1.070
Dionisio Beruete.	Letux.	Plantío.	Idem.	Id.	52	en idem idem.	730
Manuel Valero.	Villadoz.	Monte.	Letux.	Id.	53	en 23 idem idem.	107:50
Fernin Guillen.	Daroca.	Dehesa.	Villadoz.	Id.	54	en 24 idem idem.	255
Francisco Solsona.	Pedrola.	Monte.	Murero.	Id.	57	en 28 idem idem.	915
El mismo.	Idem.	Id.	Pedrola.	Id.	58	en 6 idem idem.	438
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.	211
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.	174

SECCION QUINTA.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a María Anselma Lac y de Gracia, viuda con cuatro hijos solteros menores de 20 años, de don Francisco de Cavia y Fernandez, Notario que fué de esta ciudad, ha acudido á la Junta Directiva de este Colegio, solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-Pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1880.—El Decano, Lorenzo Pina y Castellón.—El Secretario, Sabino de Navas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente de autos ejecutivos instados por D. Francisco Larraz, del comercio de esta plaza, contra D. Enrique Senao y Sanchez, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las dos fincas, sitas en los términos de la villa de Sádaba, siguientes:

1.^a Una posesion rústica, sita en dichos términos, partida llamada Bardena baja, compuesta de un corral con dos cubiertos, dos serenados, dos pajares, dos cabañas, todo de planta baja, cuya superficie métrica no es fácil precisar, era de trillar mies y 24 cahizadas de tierra, equivalentes á 13 hectáreas, 73 áreas, y cuatro centiáreas; confrontante los edificios con las tierras y todo junto con montes comunes de Sádaba por sus cuatro puntos cardinales: tasado todo en 2.500 pesetas.

2.^a Un campo, sito en la partida de Santa Maria, de cabida 24 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 63 centiáreas, que linda al Oriente con otro de Andrés Baranguan, Medio dia y Poniente con otro de D. Pedro Marraco, y Norte con otro de herederos de Pedro Anderiz: tasado en 1.250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel Nacionales, se ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana; cuyos bienes quedarán rematados á favor del mejor postor, siempre que la manda cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion,

Zaragoza 8 de Octubre de 1880.—El Tenedor de libros, Eduardo Ureta.—El Oficial encargado, P. O., Víctor Carnevali.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Algorta.....	Pedrola.	Monte.	Pedrola.	Propios.	10	en 6 de Noviembre de 1880....	408
Francisco Solsona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	326
Abundio Moraza.....	Madrid.	Id.	Rueda de Jalon.	Id.	168	en 8 idem idem.....	1.250
Francisco Bona y otros.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	169	en 24 idem idem.....	4.955
Fermin Iozano.....	Idem.	Local.	Fuentes de Jiloca	Id.	170	en 7 idem idem.....	40
Roque Catalán.....	Fuentes de Jiloca.	Casa.	Idem.	Id.	98	en 29 idem idem.....	77.50
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Campo.	Alfocea.	Id.	99	en 21 idem idem.....	257.50
D. ^a Ramona Perez.....	El Frasno.	Monte.	El Frasno.	Id.	10	en idem idem.....	395
D. Gregorio Medus.....	Paracuellos de la Ribera	Terreno.	Idem.	Id.	11	en idem idem.....	475
El mismo.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	360
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	395
Damaso Ibaz.....	Daroca.	Bodega.	Villafeliche.	Id.	14	en idem idem.....	235.50
Pedro Tabuena.....	Zaragoza.	Vina.	Zaragoza.	Id.	15	en 28 idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Tarazona.	Id.	82	en 6 idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	55
Manuel Molina.....	Torrellas.	Bodega.	Torrellas.	Id.	85	en 28 idem idem.....	126
				Beneficencia.	5		
					7		

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1880.— Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una viña, sita en la partida de los Agudillos, sita en los términos de Almonacid de la Sierra, que contiene 1.500 cepas, equivalentes á 64 áreas y 30 centiáreas, y confronta por Oriente con otra de Martin Lopez, Mediodía con la misma, por Poniente con Nicolás Gimenez y por Norte con camino: tasada en 800 pesetas.

Otra viña, sita en los mismos términos, de 400 cepas, equivalente á 21 áreas, 45 centiáreas, y linda por Oriente y Mediodía con campo de Catalina Marin, por Poniente, con otra de Vicente Lázaro, y por Norte con otra de Antonio Roman: tasada en 800 pesetas.

3.º Un campo monte en la misma partida de los Agudillos, de 42 áreas, y confronta por Oriente y Mediodía con otro de Nicolás Morales, por Poniente con la viña anterior y por Norte con otro de Antonio Roman: tasado en 90 pesetas.

4.ª Una casa en la calle de San Nicolás de la misma villa de Almonacid de la Sierra, señalada con el núm. 43, cuya superficie no aparece consignada, y confronta por su derecha entrando con otra de Isidoro Bernal, por izquierda con otra de la viuda de Juan Francisco Sierra, y por espalda con baldío del Cerro de las Bodegas, cuya casa contiene lagar y bodega, que constituye todo una sola finca; siendo aquel de cabida 350 cargas, y ha sido tasada dicha finca en 3.250 pesetas.

Para cuyos actos de subasta se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo y hora de las on-

ce de su mañana, y tendrán lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, y en el de La Almunia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1880.— Pedro Caula Abad.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de apremio para cobro de costas en causa criminal contra Narciso Blanco, vecino que fué de Torres de Berrellen, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

La mitad de una casa, sita en dicho pueblo, calle de la Fuente Alta, que consta de un piso y el firme, compuesta de patio, bodega, un cuarto encima del patio y medio granero sobre la bodega, con cochera y corral: tasada dicha mitad de casa pericialmente en la cantidad de 875 ptas.

Un campo de ocho cahices de tierra, en el monte del Castellar, encima del Val de Zaragoza, que confronta por Norte y Saliente con montes, al Mediodía con campos de Francisco Blanco y al Poniente con Val de Zaragoza: tasado en 80 pesetas.

Y otro campo en el mismo monte, partida de la Hoya de Jordan, de seis cahices de tierra; confrontante al Norte con campo de Antonio Lagunas, al Saliente con montes Blancos, al Poniente y Mediodía con campo de Elías Causapé: tasado en la cantidad de 66 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 27 del actual, á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1880.— Pedro Caula Abad.—D. S. O., Manuel Sauras.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
29	252	25	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia y sin humedad.	2.10
30	254	27	»	»	Idem.....		

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José González y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

COMISION MIXTA DE INUNDACIONES DEL JALON.

CIRCULAR.

Terminada la suscripcion abierta para procurar algun alivio á los pueblos que experimentaron sensibles pérdidas á consecuencia de las inundaciones del Jalon, Jiloca y afluentes en Mayo último, esta Comision, en sesion de hoy, ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital que tengan á bien hacerlo gratuitamente, los estados de la recaudacion obtenida para socorrer aquellas desgracias y la distribucion de los fondos, á fin de que llegue á noticia de todos los que con su óbolo han contribuido á remediar pérdidas tan graves; advirtiéndolo al público en general que las listas de donativos, bases sobre que ha girado el reparto y demás antecedentes obran en la Secretaría de la Diputacion de esta provincia, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Conforme á lo acordado por la Comision, no figuran en el reparto los pueblos de Calatayud, Ateca, Epila y La Almunia, porque estos han disfrutado ya la parte que les fué designada por el Gobierno, de las 3000 pesetas distribuidas en los primeros dias despues que tuvo lugar aquel desastre (de cuyas 3000 pesetas, correspondieron 1500 á Calatayud y 500 á cada uno de los tres restantes); y si bien Ateca aparece hoy con 113'25 pesetas, procede esta suma del donativo que directamente ha hecho á ese pueblo D. Luis Parral, Director del periódico «*La Provincia de Teruel.*»

Para la confeccion de este reparto la Comision ha tenido sólo en cuenta las pérdidas ocasionadas en las obras del comun de vecinos, con exclusion de toda otra; y no podia ser de otro modo, porque, siendo muy exiguo el total de la suscripcion y grandes las pérdidas que por todos conceptos experimentaron los pueblos, y considerando además de mayor importancia la reparacion de los puentes, caminos y toda clase de obras que afectan al Municipio, hay que atender en primer término y en cuanto sea posible al bien público ántes que á los intereses particulares.

Tal es, pues, el criterio en que se ha inspirado esta Comision.

Zaragoza 31 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—El Secretario, Faustino Sancho y Gil.

Cantidades recaudadas por la Comision mixta para los inundados del Jalon en el año 1880.

CONCEPTO.	Ptas. Cts
Recibido de D. Felipe Ducazcal, procedente del producto de un beneficio..	1.613'25
Idem de los Sres. Pamplona y Castillon, procedente de la colecta hecha en los barrios de Torre-nueva y Mercado..	466'35

Ptas. Cts.

Recibido de D. Manuel Allustante, procedente de un beneficio en el Teatro principal.	1.319'18
Idem de D. José Barberán, procedente de lo recaudado en la calle del Heroísmo.	52'50
Idem de D. Juan Antonio Ostalé, procedente de lo recaudado en los barrios de San Pablo, Hospital, Misericordia y otros.	187'69
Idem de D. Julio Bielsa, procedente de lo recaudado en el barrio de Cerdán.	124'50
Idem de D. Mariano Minguella, procedente de una suscripcion hecha por el Ayuntamiento de Añon.	25
Idem del Depositario de fondos provinciales, procedente de varios donantes.	26
Idem de D. Nicolás Azara, procedente de la colecta hecha en los barrios de Santiago y Pilar.	239'23
Idem de D. Julio Bernal, procedente de lo recaudado en el barrio del Arrabal.	36'50
Idem de D. Tomás Higuera, procedente de lo recaudado en los barrios de Contamina y D. Jaime I.	1.203'53
Idem de D. Juan Loigorri, procedente de lo recaudado en el barrio de San Lorenzo.	45'50
Idem de D. Lucas Ariza, procedente de lo recaudado en los barrios de San Lorenzo y calle Mayor.	84'12
Idem de D. ^a Luisa Gimenez de Embun de Latorre, procedente de un donativo de dicha señora.	75
Idem de D. Jacinto Palacios, procedente de la recaudacion hecha en el barrio de Independencia.	196'90
Idem de D. Emilio Navarro y Ochoteco, procedente de la recaudacion hecha en los barrios de San Carlos, San Agustín y Manuela Sancho.	141'83
Idem de D. José de la Calle, procedente de un beneficio dado en el Teatro de la Comedia.	1.250
Idem de D. Faustino Sancho y D. Mariano García, procedente de la recaudacion hecha en el barrio de Palomeque.	588'25
Idem de D. Francisco Valero, procedente de la recaudacion hecha en los barrios de La Seo y Trinidad.	154'85
Idem del Sr. Director del <i>Diario de Avisos</i> por la suscripcion abierta en San Sebastian por varios aragoneses.	244
Idem de D. Francisco Francés, por lo recaudado en el barrio de la Cadena.	158'12
Idem del Sr. Rector del Seminario conciliar, procedente del donativo hecho por dicho señor.	25
Idem del mismo, procedente de los fondos de dicho Seminario, como donativos.	50

	Ptas. Cts.
Recibido de D. Joaquin Peirona, procedente de lo recaudado en el barrio de San Lorenzo.....	132'75
Idem de D. Nicolás Canales, por la colecta hecha en el barrio de San Andrés.	78'75
Idem de D. Manuel Baeta, procedente de lo recaudado en los barrios de la Democracia y Casta Alvarez.....	70'29
Idem del Ayuntamiento de Alfamen, por mano de D. José Castro, procedente de donativo hecho por el Ayuntamiento nombrado.....	50
Idem de D. Angel Martin, como donativo hecho por el mismo.....	5
Idem de D. Pedro Casteran, como donativo hecho por el mismo.....	5
Idem de D. Francisco Moncasi, como donativo que hace el mismo.....	50
Idem de los Sres. Vocales que componen la Comision mixta de inundaciones.....	425
Idem de D. Fernando Lopez Roda, Diputado provincial, como donativo que hace el mismo.....	10
Idem de D. José María Lázaro, procedente de la colecta hecha en los barrios de Independencia y Sitios.....	310
Idem de D. Luis Parral, Director del periódico <i>La Provincia de Teruel</i> , procedente de la suscripcion abierta por el mismo para los inundados...	226'50
Idem de D. Rafael Cistué, Diputado provincial, procedente de donativo que el mismo hace.....	25
Idem de D. Antonio Mendo de Figueroa, por mano del Secretario del Gobierno civil, procedente de donativo hecho por dicho Sr. Mendo.....	2.500
Idem del Sr. Gobernador civil de esta provincia, procedente del fondo de <i>Calamidades publicas</i> y en virtud de Real orden de 29 de Mayo último, para atender á las víctimas de las inundaciones de la provincia.....	3.000
Idem del Excmo. Sr. Marques de Casa Gimenez, procedente de donativo hecho por dicho señor.....	125
Idem de la Diputacion provincial de Zaragoza, procedente del fondo de <i>Calamidades</i> de su presupuesto, segun acuerdo de 11 de Mayo último.	10.000
<i>Total recaudado</i>	25.320'59
A deducir 423'25 pesetas para pago de material segun cuenta aprobada en sesion de hoy.....	423'25
<i>Cantidad para repartir</i>	24.897'34

Aprobada por la Comision en sesion de 31 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—El Secretario, Faustino Sancho.

Distribucion de las cantidades recaudadas por la Comision mixta de inundaciones entre los pueblos que han sufrido pérdidas á consecuencia de las avenidas del Jalon y afluentes en Mayo último.

Cantidad total á repartir, 24.897'34 pesetas.

	Ptas. Cents.
Ateca.....	113'250
Arándiga.....	542'717
Bárboles.....	452'264
Calatorao.....	1.085'437
Calmarza.....	452'264
Carenas.....	1.266'340
Castejon de las Armas.....	904'528
Cimballa.....	904'528
Daroca.....	1.447'246
Chodes.....	452'264
Embid de la Ribera.....	542'717
Fuentes de Jiloca.....	452'264
Jaraba.....	904'528
Lucena.....	452'264
Manchones.....	1.447'246
Morata de Jalon.....	452'264
Maluenda.....	904'528
Morés.....	542'717
Murero.....	1.447'246
Nuévalos.....	1.085'434
Paracuellos de la Ribera.....	452'264
Paracuellos de Jiloca.....	452'264
Plasencia.....	542'717
Rica.....	542'717
Rueda de Jalon.....	904'528
Sabiñan.....	452'264
Torres de Berrellen.....	904'528
Tosos.....	452'264
Urrea de Jalon.....	904'528
Villafeliche.....	904'528
Villanueva de Jiloca.....	1.085'434
Velilla de Jiloca.....	1.447'246

TOTAL..... 24.897'328

RESÚMEN.

Recaudado por todos conceptos.....	25.320'59
Satisfecho por gastos de material.....	423'25
Repartido entre los pueblos.....	24.897'34
	25.320'59

IGUAL.

Zaragoza 31 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—El Secretario, Faustino Sancho y Gil.